



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - MONITORIO
Demandante	: JESUS DAVID MEDINA CAMPOS
Demandado	: MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA Y OTRA
Radicación	: 2023-00419

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO-. REQUERIR** a MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y a NATALIA CASTRO SUPELANO; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por JESUS DAVID MEDINA CAMPOS, equivalente a la suma de:

1. **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000 m/cte.)** por concepto de los Tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a la zona del ANTEBRAZO (cúbito y radio), parte superior del brazo (HUMERO) y el HOMBRO DRECHO.
2. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000 m/cte.)**, por concepto de los Tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a cada dedo de la MANO IZQUIERDA y los Tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a la zona del ANTEBRAZO (cúbito y radio), parte superior del brazo (HUMERO) y el HOMBRO IZQUIERDO.

**SEGUNDO-. NOTIFICAR** a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

**TERCERO-. ADVERTIR** a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

**CUARTO-. REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**QUINTO-. NEGAR** la medida cautelar solicitada ya que no fue pedida en debida forma, toda vez que la demandada NATALIA CASTRO SUPELANO no ostenta la propiedad sobre la totalidad del bien inmueble, sino sobre una cuota parte.

**SEXTO-. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ROJAS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY